

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS Y BASES TÉCNICAS A QUE DEBEN SUJETARSE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES EN LA RENDICIÓN DE SUS INFORMES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO QUE OBTENGAN PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA OBSERVACIÓN ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012.**

**CONSIDERANDO:**

1. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para fortalecer su vida institucional.
2. El artículo 127 del Estatuto de Gobierno, dispone que el Instituto Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la capacitación electoral, impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez, el padrón, la lista de electores y otorgamiento de constancias de mayoría en las elecciones de Diputados y Titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales.



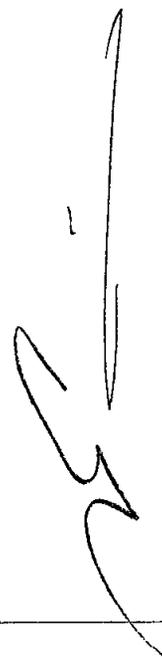
3. En términos de lo previsto en el artículo 1° fracciones I, IV, VII y VIII del Código, las disposiciones de éste son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto, relativas, entre otros aspectos, a:

- Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Distrito Federal,
- Las elecciones para Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa, así como Jefes Delegacionales,
- La salvaguarda, validez y eficacia de los derechos político-electorales de los ciudadanos, y
- La estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

4. Las disposiciones del Código tienen por objeto garantizar que en el Distrito Federal se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante sufragio universal libre, secreto, directo, personal e intransferible, según lo previene el numeral 2, párrafo primero del propio ordenamiento.

5. Conforme a lo previsto en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con el párrafo último del artículo 14 de la Constitución.

6. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Así mismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en cumplimiento



de lo previsto en los artículos 120 párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.

7. El artículo 7 fracciones I y III del Código, reconoce el derecho de los ciudadanos y ciudadanas del Distrito Federal de votar y participar como observadores en todas las etapas de los procesos electorales locales y de participación ciudadana, en los términos dispuesto por dicho ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

8. El artículo 8 fracción IV del Código prevé como obligación de los ciudadanos del Distrito Federal, desempeñar las funciones electorales para las que sean designados por las autoridades electorales, conforme a lo dispuesto en dicho ordenamiento.

9. Conforme al artículo 9 del Código, la Democracia Electoral tiene como fines:

- Garantizar el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados;
- Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de los ciudadanos;
- Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
- Impulsar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas;
- Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales y asociaciones políticas hacia los ciudadanos;
- Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos, y

- Favorecer la corresponsabilidad entre gobernantes y gobernados en la solución de los problemas de la Ciudad.

10. De acuerdo con los artículos 11, 12, 13 y 14 del Código, los procesos electorales del Distrito Federal tienen como finalidad renovar los cargos de elección popular, mediante voto universal, libre, secreto y directo, conforme a la temporalidad y ámbito territorial siguiente:

- Los Diputados, serán electos cada tres años; 40, por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos locales uninominales, en que se divide el Distrito Federal; y 26, mediante el sistema de representación proporcional, a través de listas votadas e integradas conforme al Código y en una sola circunscripción plurinominal que abarca todo el territorio del Distrito Federal.
- El Jefe de Gobierno se elige cada seis años, en todo el territorio del Distrito Federal, que será considerado como una sola circunscripción; debiendo entenderse emitidos dentro de ésta, los sufragios de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero.
- Los Jefes Delegacionales se eligen, cada tres años, en la misma fecha que los Diputados en cada una de las respectivas Demarcaciones en que esté dividido el Distrito Federal.

11. El artículo 20 fracciones III, VI, IX del Código, prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, conforme a la normatividad de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos-electorales; preservar la autenticidad y efectividad del

sufragio, así como contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

12. En observancia de los artículos 15 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.

13. Conforme a los artículos 21 fracciones I, III, V y VI, 25, párrafo primero; 70, 91 y 95 del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura con diversos órganos, entre los que se encuentran el Consejo General, los Órganos Ejecutivos, las Direcciones y los Consejos Distritales.

14. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, integrado por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente o Presidenta. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario o Secretaria Ejecutivo, quien es Secretario o Secretaria del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Grupo Parlamentario), según lo previsto en los artículos 124 párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, 21 fracción I y 25 párrafos segundo y tercero del Código.

15. El artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente o Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

16. En términos de los artículos 35, fracción I del Código, el Consejo General está facultado para aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana.

17. El artículo 36 del Código dispone que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones permanentes y provisionales.

18. El numeral 37 del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por tres Consejeros o Consejeras Electorales, uno de los cuales fungirá como Presidente o Presidenta; todos ellos con derecho a voz y voto.

19. Que de conformidad con el artículo 277, primer y segundo párrafos, fracción I del Código, el proceso electoral ordinario y su etapa de preparación se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana del mes de octubre del año anterior en que deban de realizarse las elecciones ordinarias, misma que se llevó a cabo el siete de octubre de dos mil once.

20. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos y desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana, desde la etapa de su preparación hasta la calificación de las elecciones, en la forma y términos en que determine el Consejo General para cada proceso electoral, según lo establece el artículo 333, párrafo primero del Código



21. En atención al párrafo primero del artículo 334, los ciudadanos del Distrito Federal interesados deberán presentar en forma personal ante el Consejero Presidente del Consejo Distrital correspondiente a su domicilio, la solicitud de registro para participar como observador electoral. Cuando se trate de organizaciones de ciudadanos, se presentarán solicitudes individuales ante el Consejero Presidente del Consejo General, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 31 de mayo del año de la elección. Del 1 al 15 de junio se podrá solicitar registro para participar como observador tan sólo por lo que hace a la etapa de la jornada electoral.

22. De acuerdo con lo establecido en el artículo 335 fracción VI, las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, al presentar la solicitud de registro de sus miembros, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, conforme a los lineamientos y bases técnicas que se establezcan en la convocatoria que al efecto publique el Consejo General. Dichos informes serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y

23. En virtud de que el Consejo General es el garante del derecho de todo ciudadano a participar como observador del proceso electoral local, por tal motivo, se pone a consideración de este órgano superior de dirección los Lineamientos y Bases Técnicas a que deben sujetarse las organizaciones de observadores electorales en la rendición de sus informes sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral, durante el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, los cuales corren agregados al presente Acuerdo.



Por lo expuesto y fundado, el Consejo General

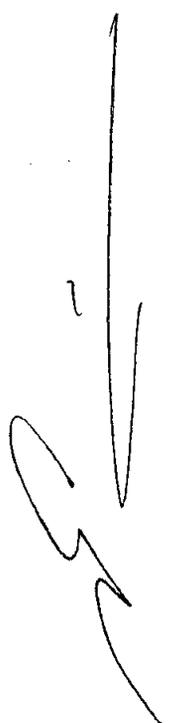
**ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos y Bases Técnicas a que deben sujetarse las organizaciones de observadores electorales en la rendición de sus informes sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral, durante el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Publíquese un extracto del presente Acuerdo por lo menos en dos diarios de amplia circulación en el Distrito Federal, así como en los medios de comunicación social del Instituto.

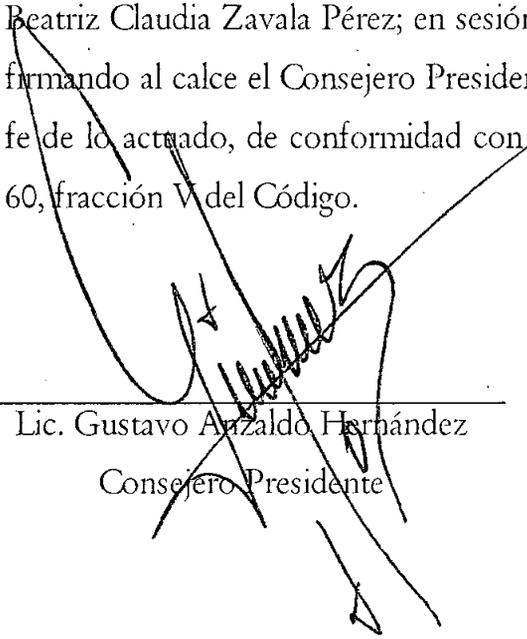
**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos, dentro del plazo de tres días hábiles, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).



QUINTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

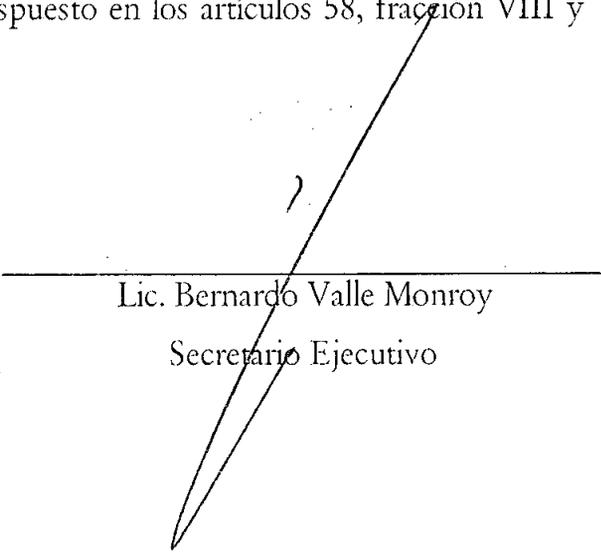
Así lo aprobaron por mayoría de seis votos de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral Fernando José Díaz Naranjo, Ángel Rafael Díaz Ortiz, Carla Astrid Humphrey Jordan, Yolanda Columba León Manríquez, Néstor Vargas Solano, el Consejero Presidente y un voto en contra de la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez; en sesión pública de diez de noviembre de dos mil once, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código.



---

Lic. Gustavo Anzaldo Hernández

Consejero Presidente



---

Lic. Bernardo Valle Monroy

Secretario Ejecutivo



**LINEAMIENTOS Y BASES TÉCNICAS PARA LA  
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS  
ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES  
ELECTORALES, DURANTE EL PROCESO  
ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012.**

*[Handwritten signature]*

**LINEAMIENTOS Y BASES TÉCNICAS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012.**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I  
GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1.** Los presentes Lineamientos y Bases Técnicas tienen por objeto establecer los lineamientos y formatos que deberán aplicar y utilizar las organizaciones de observadores electorales en la rendición de sus informes sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral en el Distrito Federal, durante el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- 1) **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal;
- 2) **Lineamientos:** Lineamientos y bases técnicas para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales durante el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012;
- 3) **Instituto Electoral:** Instituto Electoral del Distrito Federal
- 4) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- 5) **UTEF:** Unidad Técnica Especializada de Fiscalización;
- 6) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal; y
- 7) **Organizaciones:** Organizaciones de Observadores Electorales.
- 8) **Informe:** Informe sobre el Origen, Monto y Aplicación del Financiamiento que Obtengan las Organizaciones de Observadores Electorales.
- 9) **FORMATO IOE:** Documento mediante el cual se rinde el Informe sobre el Origen, Monto y Aplicación del Financiamiento que Obtengan las Organizaciones de Observadores Electorales.

**10) Formato RUA:** Recibo único de aportaciones en efectivo o en especie.

**11) Formato RAOE:** Recibo por Actividades relacionadas con la Observación Electoral

## **TITULO SEGUNDO DEL REGISTRO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS**

### **CAPITULO I DE LOS INGRESOS**

**ARTÍCULO 3.** Todos los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente y con el formato establecido en este ordenamiento.

**ARTÍCULO 4.** Todos los ingresos en efectivo deberán depositarse dentro de los cinco días siguientes a su recepción, en la cuenta bancaria de cheques a nombre de la organización de observadores aperturada para tal efecto.

Los registros contables de la cuenta bancaria se conciliarán mensualmente con los estados de cuenta respectivos. Los estados de cuenta respectivos deberán ser presentados a la UTEF junto con su informe.

**ARTÍCULO 5.** Los ingresos provenientes de integrantes o asociados y de cualquier persona física o moral estarán conformados por las aportaciones o donativos en efectivo y/o en especie realizados de forma libre y voluntaria, serán respaldados con recibos de acuerdo al formato RUA anexo al presente ordenamiento.

Los registros contables de la Organización deben especificar y diferenciar el financiamiento que obtenga tanto en efectivo como en especie.

**ARTÍCULO 6.** El formato RUA se imprimirá por triplicado, original y dos copias, el original se entregará al aportante, una copia será utilizada para conformar el consecutivo del formato y otra copia permanecerá anexa a la póliza del registro contable correspondiente.

### **CAPITULO II. DE LOS EGRESOS**

**ARTÍCULO 7.** Los egresos que realicen las organizaciones deberán estar vinculados únicamente con actividades relacionadas directamente con la observación electoral.

**ARTÍCULO 8.** Las organizaciones deberán elaborar una relación de las personas que recibieron alguna cantidad para el desarrollo de su actividad

como observador electoral, señalando el monto total que percibió cada una de ellas, los cuales serán respaldados con el formato RAOE "Recibo por Actividades Observador Electoral" anexo al presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 9.** Los gastos operativos realizados y programados por las organizaciones deberán registrarse detallando de manera clara lo siguiente:

- a) Fecha y lugar en la que se efectuó la erogación;
- b) Monto y concepto específico del gasto;
- c) Nombre de la persona a quien se realizó el pago;
- d) Número de la cuenta bancaria o transferencia electrónica con la que se efectuó el pago;
- e) La documentación comprobatoria expedida a favor de las Organizaciones de cada operación realizada.

### **TITULO TERCERO DE LOS INFORMES DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES**

#### **CAPITULO I. DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES**

**ARTÍCULO 10.** Las organizaciones presentarán el informe del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades, de conformidad con el artículo 335, fracción VI del Código, utilizando para el efecto el Formato IOE anexo al presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 11.** El informe mencionado será presentado a más tardar treinta días después de la jornada electoral a la UTEF, de forma impresa y en medio magnético; además, deberá estar suscrito por el representante legal de la organización de observadores.

**ARTÍCULO 12.** Junto con el informe deberá remitirse a la UTEF la documentación siguiente:

- a) El estado de cuenta bancario correspondiente a la cuenta receptora de la organización de observadores, con sus respectivas conciliaciones bancarias;
- b) Una relación de folios de los "Recibos Únicos de Aportaciones en Efectivo y/o en Especie", RAU.
- c) Una relación de folios de los "Recibos por Actividades Observador Electoral" RAOE.

- d) Las balanzas de comprobación mensuales y los auxiliares contables acumulados; y
- e) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización de observadores, anexa a las pólizas contables de diario, ingresos y egresos.

**ARTÍCULO 13.** Una vez presentados los informes, las organizaciones sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a su informe, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la UTEF.

## **CAPITULO II REVISIÓN DEL INFORME**

**ARTÍCULO 14.** La UTEF contará con veinte días hábiles para revisar los informes presentados por las organizaciones de observadores.

**ARTÍCULO 15.** La UTEF tendrá en todo momento la facultad de solicitar a cada organización la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe. La Organización tendrá la obligación de permitir a la UTEF el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad.

**ARTÍCULO 16.** Si durante la revisión de los Informes la UTEF advierte la necesidad de aclarar o rectificar algún dato proporcionado, o requiere la entrega de documentación, lo notificará a la organización de observadores para que en un término de diez días hábiles contados a partir de dicha notificación, presente la documentación solicitada, así como las aclaraciones y rectificaciones correspondientes para que subsane tal deficiencia o exprese lo que a su derecho convenga.

**ARTÍCULO 17.** Los escritos de aclaración o rectificación que presenten las organizaciones de observadores deberán ser remitidos de forma impresa y en medio magnético. Junto con dichos documentos deberá presentarse una relación pormenorizada de la documentación que sea entregada a la UTEF, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente por parte de ésta.

## **TITULO CUARTO DEL DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

### **CAPITULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 18.** Al vencimiento del plazo para la revisión de informes o, en su caso, de las aclaraciones y rectificaciones pertinentes, la UTEF dispondrá de un plazo de veinte días hábiles para elaborar un Dictamen Consolidado respecto de la verificación del informe de cada organización de observadores.

**ARTÍCULO 19.** El dictamen deberá ser presentado al Consejo General, previa opinión de la Comisión Permanente de Fiscalización, dentro de los diez días siguientes a su conclusión y deberá contener:

- a) El procedimiento de revisión aplicado;
- b) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones realizadas durante el procedimiento, y
- c) El resultado y las conclusiones de la revisión del informe presentado por cada organización de observadores y de la documentación comprobatoria presentada, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada organización después de haber sido notificada con ese fin y la valoración correspondiente;

**ARTÍCULO 20.** En el supuesto de que la UTEF determine irregularidades en el dictamen señalado en el artículo que antecede, derivadas del incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 335 fracción VI del Código, presentará al Consejo General, previa opinión de la Comisión Permanente de Fiscalización, un Proyecto de Resolución.

## **TITULO QUINTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

### **CAPITULO I GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 21.** La UTEF brindará en todo momento la asesoría y orientación necesarias a los representantes legales de las organizaciones de observadores que así lo soliciten, para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Código y el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 22.** En caso de que la UTEF haya detectado, con motivo de la revisión de los informes, hechos que hagan presumir o pudieran hacer presumir violaciones a disposiciones legales cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta a la electoral, lo incluirá en el Dictamen correspondiente y los informará a la Secretaría Ejecutiva para que proceda a dar parte a la autoridad competente.

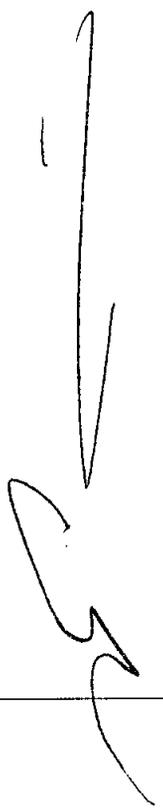
**ARTÍCULO 23.** El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo tendrán la facultad, en todo momento, de solicitar a la UTEF información y documentación relacionada con las auditorías y verificaciones que se realicen respecto de los informes de ingresos y gastos presentados por las organizaciones de observadores electorales.

**ARTÍCULO 24.** Para lo no previsto en el presente ordenamiento se aplicará en forma supletoria la Ley Procesal, el Código, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como el Reglamento para el Trámite, Sustanciación y Resolución de los

**CAPITULO II.  
TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

**ARTÍCULO 25.** La publicidad de la información relacionada con los procedimientos de fiscalización que establece el presente ordenamiento se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Los informes que en términos del artículo 335, fracción VI del Código presenten las organizaciones de observadores, serán públicos una vez que el Consejo General apruebe el Dictamen Consolidado y la Resolución que ponga a su consideración la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización; y
- b) Las auditorías y verificaciones que ordene la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización serán públicas en el momento en que el Consejo General emita la resolución correspondiente.



**ANEXO 1**

**A. FORMATO IOE  
I N F O R M E OBSERVADORES ELECTORALES**

INFORME SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES EN EL DISTRITO FEDERAL \_\_\_\_\_  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE \_\_\_\_\_ (1)

I. INGRESOS		MONTO (\$)
1. Saldo inicial.		_____ (2)
2. Financiamiento en Efectivo		
Asociados*	_____	
Otros*	_____	
<b>TOTAL</b>		_____ (3)

\* Anexar en el formato correspondiente, la relación de estos ingresos.

II. EGRESOS		MONTO (\$)
A) GASTOS EN ACTIVIDADES OBSERVADOR **		_____ (4)
B) GASTOS OPERATIVOS		_____ (5)
C) OTROS GASTOS***		_____ (6)
	<b>TOTAL</b>	_____ (7)

\*\* Anexar relación de personas que los recibieron.  
\*\*\* Anexar relación de gastos

III. RESUMEN		
INGRESOS	\$ _____	(8)
EGRESOS	\$ _____	(9)
SALDO***	\$ _____	(10)

IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN	_____ (11)
FIRMA _____ (12)	FECHA _____ (13)



**FORMATO RAOE - RECIBO POR ACTIVIDADES  
OBSERVADORES ELECTORALES**

No. de folio \_\_\_\_\_  
Lugar \_\_\_\_\_  
Fecha \_\_\_\_\_  
Bueno por \$ \_\_\_\_\_

RECIBÍ DE LA ORGANIZACIÓN (DENOMINACIÓN) \_\_\_\_\_, EN EL DISTRITO FEDERAL.

LA CANTIDAD DE: \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ )

POR HABER REALIZADO ACTIVIDADES CONSISTENTES EN \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE \_\_\_\_\_ Y \_\_\_\_\_

NOMBRE: \_\_\_\_\_

DOMICILIO \_\_\_\_\_

TELÉFONO \_\_\_\_\_

R:F:C: \_\_\_\_\_

**ANEXAR COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR**

\_\_\_\_\_  
FIRMA DE QUIEN RECIBE EL PAGO

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN

